



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2020-00343 00

Se agrega al expediente la documental allegada por la gestora judicial del extremo actor en relación con las diligencias de notificación de la demandada NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ (Nos. 11-17 exp digital).

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, (conforme al acta de notificación vita a folio 6 del expediente digital) quien dentro del término legal concedido y por conducto de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

En atención al poder allegado visto a folio 9 del expediente digital, el despacho reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido (art 77 del C.G.P.)

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, las que denomino *"FALSEDAD EN EL CONTENIDO DEL TÍTULO, INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, TEMERIDAD y EXCEPCIÓN GENÉRICA"*, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>005</u> de hoy <u>25 DE ENERO 2022</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895539c8695155837b434d564819052cb0f6a2f6f699948ddc9e2a5a369e5d66**
Documento generado en 20/01/2022 07:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO No. 11001400308620200034300
DEMANDANTE : ROSA ISABEL CHAVES DE PEÑA
DEMANDADO : NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 159.054, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por **NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ**, mayor de edad e identificada con C.C. 34.523.245 expedida en Popayán, domiciliada en esta ciudad, el cual se anexa, encontrándome dentro del término de ley, procedo a presentar las **EXCEPCIONES** constitutivas de la defensa de esta causa, así

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es parcialmente cierto. En efecto mi poderdante, ante una necesidad económica, solicitó a **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, que le ayudara a conseguir un dinero, como en efecto lo hizo el **29 de septiembre de 2015**, y por la suma mencionada, esto es **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, obligación que efectivamente respaldó diligenciando **PARCIALMENTE**, con su puño y letra, el título denominado "Letra LC-211 6837910". Manifiesta mi prohijada, que tanto la información concerniente a su nombre, documento de identidad, fecha de creación del título y valor, lo llenó al momento de recibir el dinero, **lo que no es cierto**, es que se hubiese determinado una **FECHA CIERTA DE PAGO**, como tampoco los **INTERESES DE PLAZO** en el valor que posteriormente y en forma unilateral y temeraria se diligenció, supuestamente en suma del 2,4%, cuando en realidad se cobraron y pagaron al **3%**. Tampoco es cierto que mi prohijada hubiese conocido a la acá demandante, toda vez que quien colaboró con la mediación para conseguir los recursos, curiosamente, es la abogada de esta causa, a nombre de quien también se **consignaron** los intereses, tal como se acreditará y **TAMPOCO** se estableció una fecha cierta de pago.

SEGUNDO.- Es parcialmente cierto. Si bien se reconoce no haber cubierto al ciento por ciento (100%) la obligación, ello no obedece a negligencia de mi prohijada, sino porque, siendo protegida por cuota de alimentos como cónyuge inocente en el divorcio, lamentablemente los recursos de su manutención dejaron de percibirse por negligencia de su ex esposo.

TERCERO.- Es parcialmente cierto. Si bien mi prohijada, tal como se ha mencionado, no ha podido cubrir la totalidad del pago, ello no significa que la letra de cambio que sirve como base de la obligación, sea **EXIGIBLE**, al tenor del contenido de la letra, toda vez que no se pactó **FECHA CIERTA** y la diligenciada por la actora, no obedece en consecuencia a acuerdo alguno verbal y/o escrito, ni a instrucción alguna emitida por mi mandante.



A LAS PRETENSIONES

De conformidad con el Mandamiento de Pago emitido por el despacho el once (11) de marzo de Dos mil veinte (2020), librado en atención a las pretensiones de la parte demandante, me opongo a lo ordenado, en concordancia con las excepciones que se presentan a continuación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. FALSEDAD EN EL CONTENIDO DEL TÍTULO

Tal como se planteo como respuesta a los fundamentos de hecho presentados por la actora, mal podría pretender negar que recibió la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, el **29 de septiembre de 2015**, ello, porque está plasmado en el título por su puño y letra, lo que no indica que el resto del contenido del título, obedezca a la realidad de lo pactado en el mutuo que lo origina.

Sea lo primero resaltar, que mi prohijada **NUNCA** ha tenido trato con la persona que ostenta la calidad de acreedora en esta causa, toda vez que fuera **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, quien se encargara de conseguir los recursos entregados a mi poderdante, así como también fue en la **Cuenta de Ahorros No. 004800305965 de Davivienda**, de la que es titular la Sra. Ramírez, donde se pagaban en forma mensual los intereses en suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** mensuales, lo que equivale al **TRES POR CIENTO (3%)** y no al **DOS PUNTO CUATRO POR CIENTO (2,4%)** como lo diligenciaron en la letra aportada a este proceso.

En consecuencia, será materia de estudio del proceso si existe veracidad suficiente para acreditar el cobro de la obligación con base en el contenido del título ejecutado.

II. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR

En concordancia con lo precitado en la excepción anterior, habrá que resaltar que, el título valor aportado a esta causa, fue diligenciado en blanco, en los espacios que correspondían a la información del nombre del ACREEDOR, el INTERÉS DE PLAZO y, especialmente, **la FECHA DE PAGO**.

Tal como se señaló la persona encargada de diligenciar la letra, fue mi prohijada, bajo la guía de ANA CRISTINA RAMÍREZ, abogada que por su experticia, debía conocer la necesidad de complementar el título con **CARTA DE INSTRUCCIÓN**, paso que omitió convenientemente, con el fin de posteriormente ejecutar arbitrariamente.

De la narrativa de la demanda, se evidencia que la acá demandada se sustrajo de su obligación de pago desde el **30 de abril de 2017**, época en que no pudo continuar cubriendo los intereses de plazo a los que se obligó, no obstante, dicha fecha, iba en contravía de la posibilidad de ejecutar el título, en virtud de lo cual **inventó** que el mutuo se pactó por tres (3) años, lo que reitero, no obedece a la realidad del pacto, toda vez que al hacerse el préstamo, las condiciones, por el decir de mi cliente, es que no se establecía fecha cierta de pago mientras que se cumpliera con el pago de los intereses de plazo y/o en caso de requerirse el dinero, se le notificaría con antelación para que la deudora pudiera cumplir con reunirlo y devolverlo.



En efecto mi prohijada no contó con los recursos para cubrir los intereses de plazo y solicitó a la Sra. Ramírez, que le “tuviera paciencia” y en efecto, llevo a cabo “abonos a los intereses”, por medio de consignaciones a la cuenta de siempre, siendo el último abono en **febrero de 2018**, pero ello no fue motivo para que la Sra. Ramírez le pidiera la devolución del capital, toda vez que le requirió fue el ponerse al día con los intereses de plazo adeudados, de donde, mal puede entonces tenerse por cierto, que la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, fue la que unilateralmente diligenció en el título y en consecuencia, el abuso en el diligenciamiento del mismo, requiere que el despacho, lleve a cabo la adecuación legal del mandamiento ejecutivo, como lo señala la C.S.J. Sala Civil – sentencia del 13 de marzo de 2019 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es claro, en secuencia con lo argumentado, que al no ser la fecha diligenciada en el título materia de esta demanda, la real, mal puede entonces la parte actora, pretender la condena y cobro de intereses MORATORIOS, desde la tachada fecha de exigibilidad del título.

Como se expuso previamente, el mutuo de mi mandante con la Sra. Ramírez Parra, consistió en mantener la obligación de pago de intereses a la tasa del **TRES POR CIENTO (3%)** en forma mensual consecutiva, sin determinar el plazo cierto del pago del capital; al no haberse determinado ni en forma verbal, ni por carta de instrucción, la culminación del mutuo con una fecha que indicara la obligatoriedad de devolución del capital, se deberá acreditar por la parte actora, el requerimiento correspondiente y entonces sí establecer, si se deben o no intereses moratorios como lo solicitó en la petitoria de esta causa.

Ahora bien, si bien el despacho con la argumentación entregada, al admitir la causa los ordenó, ello no es óbice, como ya se mencionó, que haga la adecuación pertinente.

IV. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Del título emana una verdad debatida, esto es, que mi poderdante debía cubrir por INTERESES DE PLAZO, el DOS PUNTO CUATRO (2,4%) del capital, no obstante, la realidad manifiesta es que el interés que se cobró a mi mandante, fue de el TRES POR CIENTO (3%), prueba de ello, son algunos recibos que se allegan a esta contestación, a saber, del 14 de enero de 2016 en suma de \$450.000 (con el que cubrió 3 meses de intereses adeudados y acumulados), del 8 de agosto de 2016 por \$300.000 (cubriendo dos meses de cuota de los intereses de plazo), 13 de enero de 2017 por \$600.000 (para poner al día 4 meses de intereses).

Posteriormente, en la capacidad de sus posibilidades, hizo dos abonos de \$500.000 cada uno, siendo el último el **5 DE FEBRERO DE 2018**, última fecha en que reconoce mi mandante, que pudo aportar a esa deuda, por estar inmersa en una difícil situación económica.

Así las cosas y si fuese de recibo el argumento de la actora, que el interés de plazo fue del el DOS PUNTO CUATRO POR CIENTO (2.4%), tendrá que abonarse a favor de mi mandante, el excedente del CERO PUNTO SEIS (0.6%) que de más cubrió como lo acepta la demandante, aplicándose al capital como lo establece la norma.



V. TEMERIDAD

Claramente se avizora en esta causa, la existencia de mala fe por parte de la actora, al iniciar una causa amparada en un título que carece de la veracidad propia para acudir a la justicia.

Es menester nuevamente retornar a la génesis del mutuo que da nacimiento al título, al respecto es voluntad de mi mandante poner en conocimiento del despacho, que fue la Sra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, quien también se ofreció a conseguir para la demandada, una suma de dinero que se respaldaría con hipoteca, a favor de OLGA VICTORIA CASTAÑO MORA, quien al parecer, ello se deduce de las cautelares que obran en el expediente, también se encuentra ejecutando a mi prohiada, proceso del cual se tiene conocimiento, reitero, a raíz de esta causa.

Nótese que fuera en ese momento y se corrobora con las fechas de la anotación No. 021 del certificado de tradición allegado, que mi prohiada adquiere los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que tras la hipoteca, le requirieron para cubrir los gastos notariales. Claramente su situación económica era realmente precaria y se vio obligada a pedir la suma de dinero por la que hipotecó su inmueble y luego con qué legalizar dicho trámite, es decir, "al caído caerle" y este fue el actuar de la Sra. Ramírez Parra quien se publicitaba en el periódico consiguiendo créditos rápidos, para luego generar un entramado como en el que se encuentra mi mandante y cobrar mucho más de lo que inicialmente prometió.

Nótese que se acomodó el título a las intenciones, no se sabe de quien, porque lo cierto es que la acá acreedora no tuvo negociación directa con mi mandante, sino la Sra. Ramírez, "apoderada" de la actora, quién es incoherente en su narrativa, toda vez que si mi mandante incumplió los presuntos compromisos de pago desde **ABRIL DE 2017**, debió iniciar las acciones entonces, pero al notar que el tiempo no le favorecía y la acción posiblemente había prescrito, modificó a su acomodo la letra de cambio para darse el plazo que le permitiera demandar sin dicha oposición, así las cosas, será el despacho quien al valorar las conductas mencionadas, logre desestimar las peticiones de la activa como sanción a la evidente temeridad alrededor del mutuo que acá pretende hacer valer induciendo en error al despacho.

VI. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier hecho constitutivo de excepción que resulte probado dentro del proceso, solicito se declare a favor del demandado.

PRUEBAS

Documentales Aportadas:

- Comprobantes de Consignación a la **Cuenta de Ahorros No. 004800305965 de Davivienda**, de la que es titular la Sra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**.
- Derecho de Petición que como prueba sumaria se envió al Banco Davivienda, para acreditar los abonos realizados por mi mandante.



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Interrogatorio de Parte:

- Ruego a su despacho se sirva decretar hora y fecha para escuchar en interrogatorio de parte a la demandante **ROSA ISABEL CHAVES DE PEÑA**, para inquirirla con respecto a los hechos que acá nos ocupan.

Pericial:

- Ruego al despacho para que se sirva requerir a la actora, a fin de que allegue en físico el título valor que cobra en esta causa, para que a su vez sea enviado al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, con el objeto de ser sometido a prueba grafológica que de fe, de la veracidad del título en lo que concierne a las diferencias de rasgos de escritura y vetustez de las tintas entre los datos que reconoce mi mandante haber diligenciado (Fecha de creación, nombre y datos del deudor, valor del capital) y los que se alegan haberse llenado en forma abusiva y sin instrucción (nombre del acreedor, fecha de pago e intereses de plazo).

ANEXOS

1. Pruebas enunciadas en el acápite pertinente.

NOTIFICACIONES

Sírvase tener como direcciones de notificación su despacho o las siguientes:

Demandada: La aportada en la demanda

La suscrita recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 724. Bogotá
Correo electrónico: sandra_herros@hotmail.com. Teléfono: 314 2 01 88 82

Atentamente,

S-1-1414 ©

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO No. 11001400308620200034300
DEMANDANTE : ROSA ISABEL CHAVES DE PEÑA
DEMANDADO : NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ

NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con C.C. 34.523.245 expedida en Popayán, domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia.

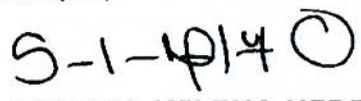
La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, desistir, recibir, allanarse, sustituir, presentar recursos, incidentes y en general todas las que requiera para llevar a término la labor endilgada.

Para efectos de notificaciones, se reporta como dirección de la suscrita, el correo electrónico: **nancitatello51@gmail.com** y de la apoderada el correo electrónico: **sandra_herros@hotmail.com**.

Atentamente,


NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ
C.C. 34.523.245 expedida en Popayán

Acepto,


SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102027713406

No. PRODUCTO/REFERENCIA

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS/TRANSF. INTERNACIONALES/TARJETAS DE CRÉDITO/CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOBILIZACIONES/RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

☐ CUENTA AHORRO ☐ FONDOS ☐ CRÉDITOS
☐ CUENTA CORRIENTE ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐ CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ TARJETA DE IDENTIDAD ☐ No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102141668577

No. PRODUCTO/REFERENCIA

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS/TRANSF. INTERNACIONALES/TARJETAS DE CRÉDITO/CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOBILIZACIONES/RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐ CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ TARJETA DE IDENTIDAD ☐ No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 13/01/2017 Hora: 17:44:09
Jornada: 87
Oficina: C/00830003
Terminal: 00000000
Usuario: Cta Ahorros
Tipo Producto: 004800305965
No Cuenta: 004800305965
Vr. Efectivo: \$500,000.00
Vr. Cheque: \$500,000.00
Vr. Total: \$500,000.00
No Transacción: 216540
Quien realiza la transacción: CC
Tipo Id: CC
No Id: 34523245
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Cristina

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 05/02/2018 Hora: 11:08:27
Jornada: Normal
Oficina: 46
Terminal: C/0046W702
Usuario: 82Z
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004800305965
Vr. Efectivo: \$500,000.00
Vr. Cheque: \$500,000.00
Vr. Total: \$500,000.00
No Transacción: 216540
Quien realiza la transacción: CC
Tipo Id: CC
No Id: 34523245
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Cristina

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 05/02/2018 Hora: 11:08:27
Jornada: Normal
Oficina: 46
Terminal: C/0046W702
Usuario: 82Z
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004800305965
Vr. Efectivo: \$500,000.00
Vr. Cheque: \$500,000.00
Vr. Total: \$500,000.00
No Transacción: 216540
Quien realiza la transacción: CC
Tipo Id: CC
No Id: 34523245
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2021

Señores
BANCO DAVIVIENDA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ**, mayor de edad e identificada con C.C. 34.523.245 expedida en Popayán, conforme copia de poder que adjunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante es demandada dentro del Proceso Ejecutivo No. **11001400308620200034300**, que cursa en el **JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO. Dentro de la causa se pretende demostrar el pago parcial de la obligación, que llevó a cabo por medio de consignaciones realizadas en la **Cuenta de Ahorros No. 004800305965 de Davivienda**

TERCERO. Mi prohijada reconoce que la información acá requerida es de naturaleza reservada, no obstante, es exigido por la norma, conforme se solicita en el encabezado, aportar siquiera como prueba sumaria esta petición.

Así las cosas, de manera respetuosa elevo la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO. Se sirva informar si la **Cuenta de Ahorros No. 004800305965 de Davivienda**, está bajo la titularidad de la Sra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.026.385 de Bogotá

SEGUNDO. Se sirva expedir los extractos bancarios de dicha cuenta, en los periodos comprendidos entre **septiembre de 2015 a Marzo de 2018**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

ANEXO

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información de la señora **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, y la obligatoriedad de su entidad de mantenerla, informo que podrá contestar directamente al despacho de conocimiento en el correo: **cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, **sandra_herros@hotmail.com**.

Atentamente,

S-1-1414 ©

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 DE BOGOTÁ
T.P. 159.054 del C.S.J.



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Correo: SANDRA HERRERA - x

(11) WhatsApp

HISTORICO PROPIETARIOS A

HISTORICO VEHICULAR AEH

Nueva pestaña

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATExADQwNy00YzNILWFyZktMDACLTAwCgAQAOGRHSWHOKhPsMS%2Fd%2F97Ghc%3D/sxs/AQMkADAwATExADQwNy00YzNIL...

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

DOC231121-23112021184959.pdf

Descargar

Imprimir

Guardar en OneDrive

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

: EJECUTIVO No. 11001400308620200034300

: ROSA ISABEL CHAVES DE PEÑA

: NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ

NANCY DEL SOCORRO TELLO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con C.C. 34.523.245 expedida en Popayán, domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, desistir, recibir, allanarse, sustituir,

Poder de Representación

1

NR

Nancy Tello Ramirez

Mar 23/11/2021 7:10 PM

Para: Usted

DOC231121-2311202118...

224 KB

Dra Sandra, le envío el poder para que me represente en el Proceso No. 11001400308620200034300.

Ajuntó poder.

Acuso recibo.

Acuse recibo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? ☐ Sí ☒ No

Responder

Reenviar

Outlook Premium

Poder de Representación

(Sin asunto)

Escribe aquí para buscar

10:51 p. m. 25/11/2021



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

CONSTANCIA DE ENVÍO

